

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-071/2019/ICAT/RM, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO ICATECH/ADF/009/2019 (AA-908093968-E10/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPRESORA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ANTONIO ABDO ROHANA A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "EL ICATECH":

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Economía, actualmente la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O. de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1°, 3° fracciones I, V, IX y X; 6° fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°; las fracciones V, VI y VII al artículo 2°; y las fracciones XI y XII al artículo 3°.

II. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2° fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

III. La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15° fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

IV. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha 09 de julio del presente año, emitió el acta de Adjudicación Directa número ICATECH/ADF/009/2019 (AA-908093968-E10/2019) con fundamento en los artículos 38 y 43, Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicándose las PARTIDAS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE y TRECE a favor de la persona moral denominada IMPRESORA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., relativa a la Contratación del Servicio de Impresión de Lonas y Publicidad para la Promoción de los Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, en la modalidad de contrato abierto, requerido por la Dirección de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

V. Que los servicios adjudicados mediante la Adjudicación Directa número ICATECH/ADF/009/2019 (AA-908093968-E10/2019) se cubrirán con recursos de origen federal, y se encuentra debidamente justificada su aprobación según el oficio número PLN-034-19 de fecha 13 de junio de 2019 suscrito por el C. Lic. José Ángel Pacheco Quiroz en su carácter de Jefe de Departamento de Planeación del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua y se pagará con presupuesto en el gasto corriente, específicamente en la partida 36301 denominada "Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet".

VI. Que señala como domicilio legal el del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, el ubicado en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

### 2. DECLARA "EL PRESTADOR":

I. Que es una persona moral bajo la denominación de IMPRESORA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 4,829, volumen 168, del 07 de febrero del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe

Colomo Castro, Notario Público número 28, para el ejercicio Distrito Judicial Morelos, inscrito bajo el número 12, a folios 22.

II. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. ANTONIO ABDO ROHANA, en su carácter de Representante Legal contando con Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 4,829, volumen 168, del 07 de febrero del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28, para el ejercicio Distrito Judicial Morelos, inscrito bajo el número 12, a folios 22 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial de elector número 0840020413406 expedida por el Instituto Federal Electoral.

III. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consistente entre otras actividades, en diseño e impresión de todo tipo de formatos sociales, comerciales y artículos publicitarios, rotulación por computadora, serigrafía, señalización vial e informativa y compraventa de artículos publicitarios.

IV. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la calle Juan de Dios Peza número 2201, colonia Linss C.P. 31020-A de esta ciudad.

V. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente IIS010207D8A.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES":

I. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" vende a "EL ICATECH" y este a su vez recibe LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LONAS Y PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA con todas las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el procedimiento y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional IA-908093968-E7-2019 (ICATECH/IF/002/2019), relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y que fuera declarado desierto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 58 de su Reglamento, que se describen de manera enunciativa, mas no limitativa a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO CANTIDAD MÍNIMA TOTAL SIN I.V.A.	PRECIO CANTIDAD MÁXIMA TOTAL SIN I.V.A.
UNO	800	2,000	Tríplico/dúptico tamaño carta de papel Couche de 130 grs. o papel bond de 120 grs. Full color ambas caras (4/4)	Pieza	\$11.50	\$9,200.00	\$23,000.00
DOS	1,600	4,000	Flyers tamaño ½ carta de papel couche de 130 grs. o papel bond de 120 grs. full color una cara (4/0)	Pieza	\$2.80	\$4,480.00	\$11,200.00
TRES	200	500	Cartel/poster, doble carta de cartulina couche de 200 grs. full color una cara (4/0)	Pieza	\$7.00	\$1,400.00	\$3,500.00

CUATRO	200	500	Folder (sin cajones) 30x44 cms. Cartulina couche de 300 grs. full color una cara (4/0) sin laminar	Pieza	\$13.00	\$2,600.00	\$6,500.00
CINCO	160	400	Impression HD de lona (máximo 150 cms.) front blanca de 13 oz.	Metro	\$195.00	\$31,200.00	\$78,000.00
SEIS	160	400	Impression full color regular lona front blanca de 13 oz.	Metro	\$120.00	\$19,200.00	\$48,000.00
SIETE	14	35	Impression HD vinil adhesivo blanco 1x1 mts.	Pieza	\$190.00	\$2,660.00	\$6,650.00
OCHO	6	25	Impresión HD vinil adhesivo blanco 1.50x2 mts.	Pieza	\$570.00	\$3,420.00	\$14,250.00
NUEVE	5	20	Impresión HD vinil adhesivo blanco 1.50x6 mts.	Pieza	\$1,710.00	\$8,550.00	\$34,200.00
DIEZ	5	20	Impresión letreros de PVC, full color HD un lado Coroplast 4mm., 1x1 mts.	Pieza	\$290.00	\$1,450.00	\$5,800.00
ONCE	5	20	Impresión letreros de PVC, full color HD un lado Coroplast 4 mm., 1.22x2.44 mts.	Pieza	\$770.00	\$3,850.00	\$15,400.00
DOCE	6	25	Impresión letreros de PVC, full color HD, un lado, Trovicel 3 mm., 1x1 mts.	Pieza	\$390.00	\$2,340.00	\$9,750.00
TRECE	5	20	Impresión letreros de PVC, full color HD, un lado, Trovicel 3 mm., 1.22x2.44 mts.	Pieza	\$970.00	\$4,850.00	\$19,400.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de \$275,650.00, (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

"EL ICATECH" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios objeto del presente Contrato, la cantidad mínima de \$95,200.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más \$15,232.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total mínimo de \$110,432.00 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y como cantidad máxima la suma de \$275,650.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más \$44,104.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al Valor Agregado, dando un monto total máximo de \$319,754.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en términos de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR", misma que transcribe en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere "EL ICATECH", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

"EL ICATECH" no está obligado a ejercer el monto máximo del presente Contrato Abierto.

**TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.-** En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio debidamente validados por la Dirección de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, y previa recepción de la factura a nombre del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Avenida Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad, C.P. 31109, Registro Federal de Contribuyentes ICT-010913-134, en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 de ésta ciudad, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el mencionado Instituto, donde conste la firma y sello de recepción de los servicios, por parte de "EL ICATECH".

**CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019.

**QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.-** "EL PRESTADOR" deberá otorgar la propiedad de los servicios materia de este contrato con la documentación respectiva, una vez que se haya cubierto el precio total de los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

Para la entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio se deberán atender a los siguientes incisos:

1. La entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio será por medio de órdenes de compra, las cuales tendrán una vigencia de 05 (cinco) días naturales para la entrega de los bienes, sin sanción.
2. Dicho plazo será considerado como entrega oportuna, se tendrá de manera adicional de 02 (dos) días naturales para la entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio, la cual se considerará demorada.
3. La entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio se realizará en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 o bien en la bodega ubicada en calle Ejercito Mexicano No. 2705 Altos, Colonia Centro, C.P. 31000, ambos de esta ciudad.
4. El horario de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes. "EL PRESTADOR" deberá entregar junto con los bienes derivados de la contratación del servicio: Original y 01 (una) copia de la remisión o bien del pedido generado en la que se indique el número de lote, número de piezas y descripción de los bienes derivados de la contratación del servicio, con todas las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
5. La transportación de los bienes derivados de la contratación del servicio, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PRESTADOR", así como el aseguramiento de los bienes derivados de la contratación del servicio, hasta que éstos sean recibidos a entera satisfacción del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
6. Durante la recepción de los bienes derivados de la contratación del servicio por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, éstos serán sujetos a una verificación con el objeto de revisar que se entreguen conforme a todas las características descritas en el presente contrato, así como con las condiciones requeridas. En el entendido que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas y presentadas por "EL PRESTADOR", el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua no dará por recibidos y/o aceptados los bienes derivados de la contratación del servicio.
7. La entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio se realizará dentro de un período comprendido entre el 15 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme sean requeridos.
8. "EL PRESTADOR" responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
9. "EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los bienes derivados de la contratación del servicio ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.

"EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes derivados de la contratación del servicio sean entregados conforme a la cláusula que antecede y sus incisos, por tanto, todos los gastos que surjan con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PRESTADOR" y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PRESTADOR" reponerle a más tardar dentro de un plazo de 02 (dos) días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "EL ICATECH".

"EL PRESTADOR" garantiza que los bienes derivados de la contratación del servicio serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, y a entera satisfacción de "EL ICATECH".

**SEXTA.- GARANTÍAS.-** "EL PRESTADOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente, mediante una póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque cruzado, expedido a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 48° de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por la partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 06 (seis) meses posteriores a la prestación total de los servicios para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR".

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** En el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos, vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente, en los términos previstos por los artículos 47° fracción II, párrafo segundo y 52° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85° fracción I, párrafo segundo, 91° y 92° de su Reglamento.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos de la CLÁUSULA SÉPTIMA, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento que haya presentado, quedando vigente 06 (seis) meses posteriores a la entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio, a fin de que garantice la calidad de estos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servicio público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR" comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL ICATECH".

**NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.-** "EL ICATECH" podrá aplicar a "EL PRESTADOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio, deberá cubrir al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los bienes derivados de la contratación del servicio no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso, a partir del día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación, la que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 53° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95° de su Reglamento.

"EL PRESTADOR" a su vez autoriza a "EL ICATECH" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL ICATECH" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas, a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el procedimiento y sus anexos de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional AA-908093968-E10/2019 (ICATECH/ADF/009/2019), relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y que fuera declarado desierto, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 38 de su Reglamento, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éste.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, "EL ICATECH" verificará que los bienes derivados de la contratación del servicio sean entregados a entera satisfacción, nombrando para tal efecto al C. L.A.F. Huberto Quezada García en su carácter de Director de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL ICATECH", y transcurrido el plazo de 06 (seis) meses posteriores a la entrega total de los bienes derivados de la contratación del servicio motivo del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR", el C. L.A.F. Huberto Quezada García como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL ICATECH", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de la infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ICATECH" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al "PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL ICATECH" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.-** La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL ICATECH", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo, en este caso, no procederá aplicar a "EL PRESTADOR" las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "EL ICATECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativa el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

- 1.- Por no entregar los bienes derivados de la contratación del servicio de acuerdo con lo establecido en el presente contrato o la entrega deficiente de los mismos.
- 2.- Por negarse a corregir las deficiencias de los bienes derivados de la contratación del servicio entregados.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del prestador, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar la garantía en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50° de la Ley se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL ICATECH".
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL ICATECH", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL ICATECH" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

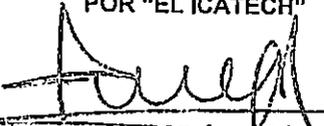
**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 54 bis y 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102° de su Reglamento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso, contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77°, 78° y 79° de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando "EL PRESTADOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

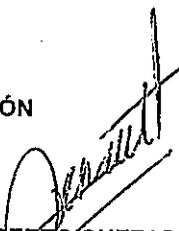
Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes por duplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día quince de julio de dos mil diecinueve.

POR "EL ICATECH"

  
LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"

  
LIC. ANTONIO ABDO ROHANA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
L.A.F. HUBERTO QUEZADA GARCÍA  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y  
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO